

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210043000

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Diríjase la demanda también contra la persona determinada y titular de derecho real de dominio del terreno de mayor extensión inscrita en el certificado especial aportado y en el folio de matrícula inmobiliaria (*núm. 5 art. 375 ibidem*), puesto que el inmueble a usucapir no ha sido segregado del predio de mayor extensión.

2. De igual manera, indíquese en qué anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria figuran las transferencias descritas en los hechos 1 a 4, si figuran registradas y apórtese nuevo poder, de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior.

3. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble de mayor extensión objeto de esta demanda para el año 2021 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

4. Complemente los hechos de la demanda en el sentido de indicar con mayor precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que comenzó a ejercer la posesión del referido inmueble, como también las posesiones anteriores a la suya.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. 1 de hoy  
17 ENE 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA.